



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024
Liquidación Patrimonial
Radicado N° 1100140030022024-00455

En atención a lo solicitado en el escrito que obra a folios precedentes,
el Despacho **DISPONE:**

Dar apertura a la solicitud de Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante (Liquidación Patrimonial) promovida por **CESAR AUGUSTO MUJICA GAVILAN**, identificada con la C. C. No. 79.904.352, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 y s. s. del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).-

Se designa como Liquidador a la persona que se relaciona a continuación, quien forma parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades - CLASE C., conforme a lo dispuesto en el Decreto 2677/2012.-

DOCUMENTO	NÚMERO	NOMBRE	JURISDICCIÓN	CATEGORÍA	CARGO
Cédula	1019021620	AYALA RODRIGUEZ GABRIEL EDUARDO	BOGOTÁ D.C.	B, C	LIQUIDADOR, PROMOTOR
Cédula	80751642	BARON RODRIGUEZ RICHARD STEVEN	BOGOTÁ D.C.	C	LIQUIDADOR
Cédula	74181216	BARRERA ALVAREZ WILSON FERNANDO	BOGOTÁ D.C.	B, C	LIQUIDADOR, PROMOTOR

Se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$481.500 M/Cte.

Comuníquesele el nombramiento en legal forma, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, respecto de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente asunto, si lo consideran conveniente.-

Igualmente dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, deberá el liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme a lo dispuesto por el artículo 564, numeral 3° ibídem.-

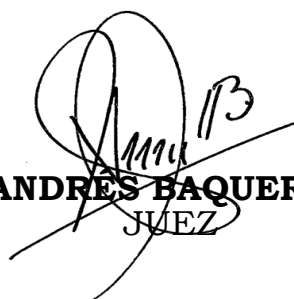
Por secretaría librese oficio a todos los jueces en donde se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación, incluso en aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.-

Prevenir a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador aquí designado, advirtiéndoles que los pagos hechos a persona distinta a éste, serán ineficaces.-

Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 *Ejusdem* a fin de surtir el requisito de publicación que exige la ley.-

Cumplido lo anterior y vencido el traslado de rigor, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
023 hoy **19 de abril de 2024**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario